



Rodeemos el Diálogo

Cuadernos de ReD 5

COORDINACIÓN ENTRE PRÁCTICAS JURISDICCIONALES DIVERSAS: OTRA OPORTUNIDAD PARA LA PAZ

Enero-Febrero de 2019



©2017 GWEN BURNEYAT

El documento recoge los hallazgos de la segunda fase del proyecto de investigación que realizó Rodeemos el Diálogo (ReD) con el apoyo del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, de la Fundación Konrad Adenauer (KAS), esta vez en municipios seleccionados de Arauca y Norte de Santander durante septiembre y octubre de 2018. El proyecto fue coordinado por César Torres, contó con el apoyo investigativo de Karen Arteaga, la supervisión de Beatriz Vejarano y la asistencia administrativa de Carolina Gómez y Oriana Soler. Los resultados de la investigación fueron presentados por Andrei Gómez-Suárez en el seminario internacional «Justicia para los territorios: ¿qué modelo de justicia necesitamos en las regiones?», realizado por el CITpax, la KAS y el Ministerio de Justicia en Bogotá entre el 21 y el 23 de noviembre de 2018.

INTRODUCCIÓN

Este informe es el resultado de la investigación sobre las prácticas de justicia comunitaria en los municipios de Arauca, Fortul, Tame y Saravena (estos tres últimos de la región del Sarare) en el departamento de Arauca, y los municipios de Cúcuta y Sardinata (la entrada al Catatumbo) en Norte de Santander. La investigación se realizó sobre la base del diálogo como metodología¹. Entendemos el diálogo como un espacio, una estrategia y un tiempo:

- Un espacio donde los entrevistados —individualmente o en grupo— buscan las palabras para narrar sus necesidades, intereses y experiencias, y exploran las posibilidades de promover la construcción de Estado de derecho en el contexto del conflicto armado en el que viven.
- Una estrategia de enseñanza y aprendizaje: «(...) un diálogo reflexivo, crítico y creativo, que se apoya en la experiencia informal (...) para constituirse en un diálogo profundo, sustentado en la argumentación y la reflexión»².

¹ Se enmarca en el proceso de Redemos el Diálogo de desarrollar una metodología afectivoparticipativa para la pedagogía y la construcción de paz. Ver: «*Peace process pedagogy: lessons from the no-vote victory in the Colombian peace referendum*», *Comparative Education*, 53 (3), 2017, pp. 462-482.

² García Montero, Ivett. «El diálogo: un instrumento para la reflexión y la transformación educativa». Sin fecha de publicación, en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/cuba/cips/caudales05/Caudales/>

- Un tiempo, un momento para el encuentro con otras interpretaciones del mundo que rodea al entrevistador y al entrevistado; unos instantes discontinuos en los que se reconoce la común humanidad de los participantes y de las personas ausentes en torno de quienes gira la conversación.

Entender y promover el diálogo como espacio, estrategia y tiempo concuerdan con la afirmación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) según el cual «en el diálogo no hay ganadores. Mientras que el propósito de la negociación es alcanzar un acuerdo concreto, el objetivo del diálogo es tender puentes entre las comunidades, compartir perspectivas y descubrir nuevas ideas»³.

El diálogo con los entrevistados giró en torno de la pregunta: ¿es posible promover la construcción de Estado de derecho mediante la construcción y/o consolidación de formas de coordinación entre los distintos mecanismos de resolución de conflictos que hay en el respectivo municipio?

Encontrar factores, vectores de fuerza o condiciones de posibilidad favorables a adelantar la construcción

ARTICULOS/ArticulosPDF/0524G093.pdf, p. 2 (visto el 10 de noviembre de 2018).

³ PNUD, «Importancia del diálogo para la prevención de conflictos y la construcción de paz», febrero de 2009, en: http://www.undp.org/content/dam/undp/library/crisis%20prevention/Spanish/dialogue_conflict_spanish.pdf, pp. 2 y 3 (visto el 9 de noviembre de 2018).

de Estado de derecho se convirtió en un modo de promoverla. A continuación presentamos (1) la metodología, (2) el enfoque teórico, (3) los hallazgos y (4) las recomendaciones basadas en esta investigación.

METODOLOGÍA E INSTRUMENTOS

Esta investigación cualitativa buscó entender el papel y los límites de la participación comunitaria en la administración de justicia y las posibilidades que tiene dicha participación de apoyar la construcción de Estado de derecho a nivel local, cuando las prácticas comunitarias de justicia se coordinan con las prácticas estatales de impartición de justicia.

La indagación se hizo en dos ciudades capitales y municipios fundamentalmente rurales de alta conflictividad. Se dialogó con operadores y funcionarios de la rama judicial del poder público y con operadores de los mecanismos de justicia comunitaria, específicamente con conciliadores de las juntas de acción comunal (JAC) y con conciliadores en equidad. Asimismo se realizó una revisión bibliográfica sobre la historia y la composición sociodemográfica de los municipios.

En el diálogo con operadores se hicieron cuatro preguntas básicas:

- a. ¿Conoce usted operadores de la otra práctica jurídica?
- b. ¿Tiene alguna relación con ellos/as?
- c. ¿Existe alguna forma de coordinación (estable/permanente o

no) entre usted y los operadores judiciales de las otras prácticas jurídicas?

- d. ¿Cree usted que esa coordinación —existente o no en este momento— puede servir para que todas las personas cumplan la ley y mejore la convivencia pacífica?

En los textos consultados se buscó respuesta a los mismos interrogantes. Tanto en las entrevistas como en las fuentes secundarias se encontraron respuestas que relacionaban el tema objeto de investigación con el contexto en el que ocurren o no esas relaciones entre los operadores judiciales. Por tanto, se reconstruyó varias veces el marco conceptual con que se dio inicio al proyecto, sin variar la perspectiva general de la investigación.

ENFOQUE TEÓRICO

La pregunta de la investigación puede formularse en términos de hipótesis: es posible construir Estado de derecho en el nivel local, en áreas donde los grupos armados administran justicia y resuelven conflictos, según el grado de reconocimiento y las formas de colaboración que establezcan las prácticas jurisdiccionales estatales con las prácticas jurisdiccionales comunitarias.

Estado de derecho

Definir esta forma de Estado implica una posición ideológica y política. Desde distintas vertientes se promueve el Estado de derecho como

la mejor forma de Estado y, al mismo tiempo, hay mucha divergencia acerca de las características de dicho Estado.

Sin embargo, hay cinco características del Estado de derecho que lo singularizan y lo hacen reconocible:

1. *El Estado de derecho es un modelo* o forma de «(...) estructurar jurídica y políticamente la maquinaria institucional del Estado de acuerdo con unos valores, unos principios e instrumentos técnicos a los cuales se pretende dar realidad en la mayor medida posible»⁴.
2. La división del poder público: *el Estado no está concentrado ni en una persona ni en una institución*. Esa división del poder está consagrada en la norma de mayor categoría e importancia (la Constitución) y garantiza, además, que exista un sistema de pesos y contrapesos que impida que uno de los poderes se extralimite en sus funciones o adquiera una relevancia tal que ponga en peligro dicha división de poderes.
3. *El Estado es la garantía de los derechos fundamentales*: estos son derechos que tienen todas las personas por el mero hecho de

ser personas o en cuanto ciudadanos con capacidad de tomar decisiones y obrar. Estos derechos son inalienables: nadie los pierde por causa alguna. Los derechos fundamentales están estipulados claramente en la Constitución Política de Colombia y en pactos y tratados internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Deben ser asumidos como derechos fundamentales aquellos cuya garantía es indispensable para la paz⁵.

4. *En el Estado de derecho, todos los poderes están sujetos a la ley* y todas las leyes están sujetas a la Constitución. La Constitución, por su parte, está sujeta a su propia rigidez y a la dificultad de cambiarla que ella misma se ha impuesto.

⁵ Al respecto afirma Ferrajoli que en esta clase de derechos deberán estar «(...) el derecho a la vida y a la integridad personal, los derechos civiles y políticos, los derechos de libertad, pero también, en un mundo en el que sobrevivir es siempre menos un hecho natural y cada vez más un hecho artificial, los derechos sociales para la supervivencia». Agrega el mismo autor que deben ser considerados derechos fundamentales aquellos que garanticen la igualdad, es decir aquellos que protegen a las minorías y/o a los más débiles, que lo son por no ser iguales a la mayoría en algún aspecto de sus vidas o porque son, simplemente, más vulnerables. Ver: Ferrajoli, Luigi. «Sobre los derechos fundamentales». Cuestiones Constitucionales [en línea], 2006 (julio-diciembre). Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=88501505>, ISSN 1405-9193, pp. 117 y 118 (visto el 12 de noviembre de 2018).

⁴ Chinchilla, Tulio Elí. «El Estado de derecho como modelo político-jurídico», en: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6369/5848>, p. 37 (visto el 12 de noviembre de 2018).

5. *La soberanía nacional*, entendida como la capacidad y el poder que tienen las instituciones estatales para tomar decisiones. Esto implica una doble vía en el ejercicio de dicho poder: el poder del Estado limita el poder ciudadano.

Las prácticas jurisdiccionales

Según el glosario oficial de la rama judicial de Colombia, la acción jurisdiccional es el «derecho público de acudir a la jurisdicción y de obtener una decisión, favorable o desfavorable, como culminación del proceso y la disposición de ejecutar la misma»⁶. La práctica jurisdiccional es la actividad que desarrollan los operadores judiciales para resolver las pretensiones de quienes acuden a sus despachos buscando una decisión sobre casos concretos.

Es la respuesta de quien ha sido solicitado para que resuelva o ayude a resolver un conflicto. Esa práctica es la que garantiza que los ciudadanos resuelvan sus diferencias mediante la intervención de un tercero. Este tercero posee un saber/poder que le permite entender, juzgar y resolver un caso determinado; además, conoce una serie de procesos y procedimientos que puede usar en cada situación que se le presenta.

El saber y el conocimiento que poseen y usan los terceros no están conte-

nidos necesariamente en las normas jurídicas, pues no todos los conflictos se resuelven aplicando las leyes vigentes. Hay conflictos que se solucionan a través de la intervención de personas no investidas de autoridad estatal que resuelven o ayudan a resolver los casos utilizando el «saber comunitario». Este saber refleja lo que la comunidad considera justo. Pero ese saber, aplicado a casos concretos, también puede ayudar a transformar lo que la comunidad considera justo. Las prácticas jurisdiccionales que se desarrollan con base en el justo comunitario son, sobre todo, prácticas con un enorme potencial de construcción de paz y de transformación social.

El acceso a la justicia

Desde un enfoque de derechos, la acción y la práctica jurisdiccionales (la de los funcionarios de la rama judicial y la de los particulares que resuelven casos usando el justo comunitario) constituyen una parte importante del acceso a la justicia. Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), «el acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones»⁷.

⁶ Se puede ver en: <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-al-usuario/servicios-de-informacion/glosario> (visto el 14 de noviembre de 2018).

⁷ Se puede consultar en: Torres Cárdenas, César. «La jurisdicción especial de paz: Entre la norma jurídica y la norma social» (2010). Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Ver: <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a12/5.pdf>.

Pero el acceso a la justicia no es solo un derecho consagrado en las normas. Es también un hecho que ocurre cuando las personas acuden a alguna instancia jurisdiccional para defender derechos legal o socialmente reconocidos. Para que se pueda ejercer ese derecho mediante este tipo de prácticas es necesario que la persona identifique sus necesidades jurídicas, conozca sus derechos, sepa cuál es la instancia jurisdiccional más adecuada y pueda usar el procedimiento correcto para satisfacer sus requerimientos jurídicos y defender sus derechos.

La existencia y la práctica del derecho de acceso a la justicia constituyen el punto de encuentro de los dos conceptos contenidos en la hipótesis de esta investigación. Este derecho/garantía es un principio del Estado de derecho y puede ejercerse ante distintas instancias, no solo estatales, y mediante diferentes saberes, no siempre avalados como saber jurídico legal. La coordinación entre estas dos prácticas jurisdiccionales en zonas de conflicto armado efectivamente amplía y mejora las posibilidades de ejercer el derecho de acceso a la justicia, sobre todo a la justicia no articulada a los actores armados. Al mejorar el acceso a la justicia se construye Estado de derecho.

Promover dicha construcción es factible porque, como se observa a continuación, en Arauca y Norte de Santander ya hay esfuerzos en ese sentido. Por tanto, se puede entender lo que allí ocurre en términos

de ampliación del acceso a la justicia como mecanismo de construcción del Estado de derecho en el nivel local gracias a que los mismos pobladores lo ejercen y lo explican.

HALLAZGOS EN ÁRAUCA Y NORTE DE SANTANDER

Con base en el trabajo de campo realizado se puede afirmar que el Estado social de derecho en zonas de conflicto armado es disfuncional y uno de los factores primordiales es el precario sistema local de justicia formal. El desempeño de la justicia formal local es una forma de medir la construcción de Estado por dos razones. En primer lugar, porque la justicia es un componente central del Estado y del poder político, así como un factor esencial en la definición y solución de los conflictos sociales e institucionales. En segundo lugar, porque la justicia es parte esencial de la capacidad del Estado para someter a los actores que lo desafían. En aquellos territorios donde la justicia opera y los jueces (particularmente los jueces penales), apoyados por la fiscalía, son capaces de judicializar no solo a los actores de las organizaciones delincuenciales (guerrilla, paramilitares, bacrim, etc.), sino también a «hombres fuertes» que cometen delitos (gamonales, terratenientes, palmeros, caciques políticos, etc.), existe una institucionalidad estatal operante⁸.

⁸ <https://www.dejusticia.org/publication/los-territorios-de-la-paz-la-construccion-del-estado-local-en-colombia-2/>

Si la justicia estatal formal no opera en estas zonas de conflicto, ¿quién hace justicia? En algunos municipios como Sardinata (Norte de Santander) o en la región del Sarare (Arauca) se ha iniciado el programa de «sistemas locales de justicia»; en otros, como el municipio de Arauca, se están buscando los recursos financieros para implementarlo. Sin embargo, es importante resaltar que la mayoría de las personas recurre a los grupos armados ilegales, particularmente al Ejército de Liberación Nacional (ELN), que hace presencia en estas zonas.

En el caso de Sardinata, durante muchos años los grupos armados ilegales fueron los administradores de justicia. Resolvían conflictos intrafamiliares, disputas de linderos, problemas entre vecinos y delitos y contravenciones. No obstante, la ofensiva del ejército regular y las disputas entre los grupos por el control territorial ocasionaron que abandonaran la labor jurisdiccional. Por esta razón, ahora que ha disminuido la injerencia de los grupos armados en la resolución de conflictos, se creó un vacío de poder más o menos absoluto en el cual los pobladores no cuentan ni con las instancias jurisdiccionales estatales ni con la presencia de los armados para que resuelvan o medien los conflictos cotidianos. En esas condiciones, algunas comunidades han creado sus propios instrumentos, instancias y prácticas jurídicas para resolver sus conflictos; así, los comités de conciliación de las JAC asumen la tarea de resolver conflictos. Lo hacen para

evitar que los armados se legitimen una vez más con base en su papel de solucionadores de conflictos y porque entienden que la cercanía geográfica implica una mayor necesidad de diferenciación y distanciamiento políticos. Lo hacen también porque no existen otros mecanismos de acceso a la justicia y porque entienden que quien administra justicia es quien construye Estado. En esas tareas de construir Estado, administrar justicia, resolver pacíficamente los conflictos y generar convivencia pacífica han contado con el apoyo de organizaciones internacionales e instituciones del orden nacional, regional y local, incluso con el apoyo de funcionarios públicos que han respetado el proceso y los logros obtenidos⁹.

De manera similar, los conciliadores de las JAC y los conciliadores en equidad que desarrollan el sistema local de justicia son la principal autoridad jurisdiccional en el Sarare, pues son los únicos que gozan de legitimidad entre todos los actores en el territorio. Al mismo tiempo, se convierten casi en la única figura que puede construir Estado social de derecho. La justicia estatal formal, como los jueces y fiscales, tiene restringido el acceso a las zonas rurales con alta presencia del ELN. Incluso en los cascos urbanos, casi todos los funcionarios judiciales toman precauciones y/o tienen esquemas de seguridad proporcionados por

⁹ Entrevista a exfuncionaria pública del orden municipal de Sardinata, Norte de Santander, 3 de octubre 2018.

la Unidad Nacional de Protección (UNP). Las instituciones y los funcionarios de la justicia administrativa tienen menos restricciones, pero tampoco pueden movilizarse sin una especie de autorización o pacto de respeto mutuo con el ELN. Lo único cierto es que unos y otros respaldan —de manera desigual— el trabajo que hacen los conciliadores de las JAC y los conciliadores en equidad¹⁰. Igualmente respaldan (o al menos respetan) los proyectos de formación ciudadana, construcción de paz y/o sistemas locales de justicia que se desarrollan en las zonas. Eso convierte a estos operadores judiciales comunitarios en quienes más y mejores posibilidades tienen de garantizar a la ciudadanía el acceso a la justicia. Y, además, les confiere un nivel de liderazgo para construir tanto la paz cotidiana —porque resuelven conflictos no relacionados con la confrontación armada— como la paz política y la convivencia ciudadana.

Así, la conciliación en equidad en el Sarare se está convirtiendo en un mecanismo y una práctica jurídica que permite construir Estado de derecho en la medida en que amplía y mejora las condiciones de acceso a la justicia, al tiempo que aporta a la superación del conflicto armado o, al menos, hace innecesaria la acción jurisdiccional de los ejércitos. Pero lo anterior sería imposible si no existieran los niveles y formas de coordinación que se han construido

¹⁰ Entrevista a líder y conciliador en equidad, Tame, Arauca, 23 de octubre 2018.

entre las autoridades estatales y los conciliadores. Esa coordinación se expresa en el conocimiento mutuo entre los operadores jurisdiccionales, el conocimiento que cada uno tiene del saber y de la lógica jurídica con que opera el otro, y el respaldo que se brindan entre sí.

Si la justicia comunitaria es la única que provee justicia en estas zonas, lo más útil sería fortalecer y articular estos mecanismos con la justicia estatal formal. No obstante, la mayoría de los funcionarios de la rama judicial no conoce del enfoque, las características y la utilidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC), y quienes mostraron mayor interés en tales mecanismos podían valorarlos únicamente en función de la descongestión de los despachos judiciales. Solo en el municipio de Arauca hubo un gran reconocimiento de dicho mecanismo y de la labor que desempeña, ya sea porque los entrevistados fueron conciliadores en alguna oportunidad, porque en otros municipios donde trabajaron funcionaban las casas de justicia o porque recibieron formación sobre dicha temática. Sin embargo, en este municipio no hay casas de justicia, jueces de paz, ni conciliadores en equidad; por ello, la conciliación se remite al centro de conciliación, arbitraje y amigable composición ARCO (organización privada), al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia y al centro de conciliación de la Cámara de Comercio. Incluso, entre esos mismos centros de conciliación

existe una división de funciones y temáticas. No obstante, uno de los jueces señaló que «es una pérdida que no haya conciliadores en equidad en el municipio, porque esto contribuiría a los mecanismos alternativos de solución de conflictos»¹¹.

En Cúcuta, los operadores de justicia comunitaria no tienen ninguna comunicación o articulación con los funcionarios de la rama judicial. A pesar de que con muchos tienen una relación personal, saben quiénes son y cuáles son sus funciones en el ámbito laboral, cada uno se dedica exclusivamente a su tarea. La única relación existente es con las actas de conciliación de las partes, dado que son un requisito de procedimiento. Todos los entrevistados coinciden en que los abogados son un obstáculo para construir consensos entre las partes y, en general, en la vida cotidiana, pues en todos los casos evitan que las partes concilien. De este modo, se alimenta una especie de «subcultura litigiosa»¹² que se caracteriza por la disposición a la confrontación por conflictos que, en su mayoría, se podrían resolver a través del diálogo y puntos de encuentro. Esto socava la justicia formal con innumerables procesos que desgastan a las partes en tiempo y papeleo. Es tal la falta de coordinación en Cúcuta que algunos jueces reiteraron que cuando están en audiencias

de conciliación les piden a los abogados que se retiren de la sala o guarden silencio, pues los apoderados no permiten conciliar y prefieren el litigio que les permite ejercer su trabajo y devengar honorarios.

Lo anterior crea el círculo vicioso de la producción y reproducción cultural que no encuentra cómo articularse con vías de resolución pacífica de conflictos que aporten al desarrollo y a la construcción de paz y, en cambio, le queda fácil articularse con la cultura de la violencia y, probablemente, con las prácticas de justicia de los grupos armados. El índice de litigios repercute en el mantenimiento del conflicto armado, pues tanto la confrontación como la «cultura litigiosa» son manifestación de ideas, comportamientos y prácticas conflictuales que impiden la resolución pacífica de los pleitos.

RECOMENDACIONES

A lo largo de la investigación reconfirmamos que la cultura cumple un rol fundamental, tanto en la posibilidad de establecer MASC, así como en el diálogo entre la justicia formal y la justicia comunitaria para construir Estado social de derecho, ya que los MASC y su coordinación con la justicia formal dependen de la disposición de las personas a creer en la conciliación como un camino viable para resolver los conflictos. A continuación se enumeran seis recomendaciones para avanzar en esta dirección:

¹¹ Entrevista a juez de Arauca, 22 de octubre de 2018.

¹² Entrevistas en Cúcuta, 2 y 3 de octubre de 2018.

1. Es necesario profundizar la coordinación y capacitación continua de los operadores de la justicia estatal y de la justicia comunitaria. Los sistemas locales de justicia pueden ser un camino acertado para garantizar el acceso a la justicia de manera integral y complementaria. Dicha coordinación debe basarse en el reconocimiento mutuo entre los diferentes operadores de justicia del saber y la lógica jurídica con que opera el otro y en el respaldo que se pueden brindan entre sí.
2. Es fundamental que las universidades incluyan en las carreras de Derecho un área de formación en los MASC; esto permitiría reconocer que los MASC ofrecen la oportunidad de construir una *cultura de la conciliación* en la que las personas pueden ponerse de acuerdo sin tener que llegar a la confrontación o a un largo periodo de litigio. «La conciliación tiene que ser vista como una forma de ser de la sociedad colombiana»¹³.
3. El trabajo coordinado con los conciliadores puede contribuir a que la justicia formal haga presencia en zonas alejadas y de conflicto —donde no cuenta con la legitimidad, los recursos o el conocimiento para operar—, lo que contribuye a la descongestión de los procesos judiciales y les brinda un servicio más ágil a los usuarios. No obstante, la descongestión de la rama judicial debe ser vista como una consecuencia positiva de la implementación de estos mecanismos y no como la razón de su promoción.
4. Las casas de justicia deben fortalecerse y promoverse porque contribuyen a la coordinación eficaz de los diferentes operadores de justicia, pues el compartir un espacio físico facilita el diálogo y el intercambio de conocimiento a través de conversaciones formales e informales. Allí se establecen mejores canales de comunicación y se generan rutas de atención con todos los operadores de justicia local.
5. Se debe iniciar una labor pedagógica con el propósito de que los ciudadanos en general y los operadores de justicia —en su mayoría abogados— conozcan la importancia y utilidad de los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de este modo, se puede fomentar la cultura de la conciliación.
6. Es urgente crear una red de prácticas comunitarias de justicia para fortalecer los procesos de formación y fortalecimiento de los operadores de justicia comunitaria. Ahora, tras la firma del acuerdo de paz entre el Gobierno y las FARC-EP, cuando el Estado ha prometido llegar a las comu-

¹³ Entrevista a juez de Arauca. 23 de octubre 2018.

nidades, no se les puede fallar. La oportunidad de reconstruir la confianza entre los territorios y el Estado, lo que en el acuerdo se denomina «paz territorial», pasa por armonizar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en los territorios con la oferta de justicia formal que hace el Estado de derecho para garantizar el acceso a la justicia

en todo el territorio nacional. Fortalecer las prácticas comunitarias de justicia a través de una red en zonas de confrontación es la manera más económica y más eficiente para avanzar con rapidez en la construcción de un Estado de derecho en el que todos los ciudadanos tengan acceso a un tercero que resuelva los conflictos de manera imparcial.

AUTORES DEL EQUIPO ReD

César Torres: Consultor internacional en temas de educación para la paz, justicia restaurativa, justicia transicional y justicia comunitaria. Recientemente ha trabajado con el Banco Mundial, Sec-Dev Group de Canadá, Just Governance de Canadá, la Fundación Heinrich Böll y One Earth Future Foundation, entre otras. Integrante de Rodeemos el Diálogo y autor de varias publicaciones sobre acceso a la justicia, justicia alternativa y los jueces de paz. Es coautor del *Cuadernos de ReD 2: Justicia ordinaria y justicia comunitaria en la transición de la guerra a la paz: ¿Es deseable y posible apoyar la construcción de un Estado de derecho en Colombia a nivel local con base en el diálogo entre distintas formas de administrar justicia?*

Andrei Gómez-Suárez: Cofundador de Rodeemos el Diálogo. *Honorary Senior Research Associate* del Instituto de las Américas de la Universidad Colegio de Londres. Ha sido investigador asociado en justicia transicional en el Centro de Criminología de la Universidad de Oxford y en procesos de paz en el Centro de Justicia y Seguridad de la Universidad de Sussex, y consultor para el Centro Nacional de Memoria Histórica, Conciliation Resources, la Defensoría del Pueblo, la Misión de Observación Electoral, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, la Organización Internacional para las Migraciones y Viva la Ciudadanía. Es autor de los libros *Genocidio, geopolítica y redes transnacionales: una contextualización de la destrucción de la Unión Patriótica en Colombia* (Ediciones Uniandes, 2018) y *El triunfo del No: la paradoja emocional detrás del plebiscito* (Ícono Editorial, 2016).

Rodeemos el Diálogo (ReD) es una red transnacional de la sociedad civil que apoya la paz integral e incluyente a través del fortalecimiento de una cultura de diálogo.

Oficina: Carrera 13 # 113-55, Bogotá, D. C.

Celular: (+57) 3002413577

Email: redencolombia@gmail.com

Twitter: @RodeemosDialogo

Este cuaderno fue posible gracias al generoso apoyo del Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer.

Cuadernos de ReD es una publicación periódica que busca ofrecer recomendaciones de política pública para la construcción de paz. Para conocer los anteriores números visite

<http://www.rodeemosdialogo.org/>



Rodeemos el Diálogo



Programa Estado de Derecho para Latinoamérica

Rodeemos el Diálogo
se suma al esfuerzo nacional desde
la voluntad colectiva de confiar en Colombia



#EnVosConfío